

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: IZAI-RR-404/2022	
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE	
RECURRENTE:	N1-ELIMINADO 1
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA	PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
PROYECTÓ:	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-404/2022**, promovido por el usuario N2-ELIMINADO 1 en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Río Grande**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, el usuario N3-ELIMINADO 1 solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 320594722000092, al sujeto obligado Ayuntamiento de Río Grande, la siguiente información:

“...Nombre cargo y sueldo total de las personas de contraloría...” (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Río Grande**, notificó la respuesta al usuario el trece de julio del año dos mil veintidós, contestando lo siguiente:

“(…)



MEMORÁNDUM

De: Ing. Juan José Fernández Castañeda
Jefe de Recursos Humanos

Para: LDG. Ely Patricia Lozano Esqueda
Jefa de Unidad de Transparencia
Presente

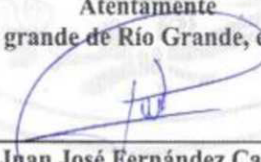

Con motivo de la solicitud de información pública no. 320594722000092 le informo que el área de Contraloría como tal en el actual organigrama se denomina Órgano Interno de Control, y a continuación le detallo el nombre, puesto y el sueldo quincenal de cada uno de los colaboradores adscritos a dicha área.

Etiquetas de fila	PUESTO	Sueldo normal
AYALA/ESPARZA, MA. DE LOURDES	SECRETARIA	3,090.00
CARRILLO/CARRILLO, JUAN MANUEL	AUXILIAR TÉCNICO	3,000.00
CASTAÑEDA/AVIÑA, JANETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	4,371.00
GARCIA/LUNA, PABLO	TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	7,528.80
JIMENEZ/CEBALLOS, IVAN	AUXILIAR JURÍDICO/A	5,496.15
LOPEZ/AGUILAR, ROCIO JASSMIN	AUXILIAR	3,000.00
SANTOS/ROMAN, BLANCA ELIZABETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2,652.15
ZAPATA/RAMIREZ, MARISOL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	4,999.95
Sueldo normal total por quincena:		34,138.05

Me permito aclarar que, de acuerdo a la solicitud de Transparencia descrita al inicio del presente, respecto a las percepciones quincenales del personal adscrito al área en cuestión, únicamente se detalla el concepto Sueldo, ya que es el dato solicitado.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo y agradeciéndole la atención prestada al presente, quedando en sucesivo como su atento y seguro servidor.

Río Grande, Zac. a 12 de julio de 2022.

Atentamente
“Lo grande de Río Grande, eres tú”

Ing. Juan José Fernández Castañeda


(…)” [SIC]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha primero de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó ante la entrega de información incompleta, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se

desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“...En la contestación se da el sueldo normal, omitiendo de manera categórica el sueldo total.

Que no es el mismo que el sueldo normal.

Para lo cual el sujeto obligado debe presentar ante el mismo IZAI los recibos de pago que está confirmando el Órgano Interno de Control...” [SIC]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha once de agosto del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta

[...]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de correo electrónico al recurrente y al sujeto obligado por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos,

trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Río Grande remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, mediante oficio 261/2022 de misma fecha, dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto y signado por el Juan José Fernández Castañeda en su carácter de Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Río Grande, en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“...Me permito informar acerca de todos y cada uno de los conceptos quincenales ordinarios de cada uno de los Colaboradores del Órgano de Control Interno de esta Administración Municipal...” [SIC]



MEMORÁNDUM

De: Ing. Juan José Fernández Castañeda
Jefe de Recursos Humanos
Para: LDG. Ely Patricia Lozano Esqueda
Jefa de Unidad de Transparencia
Presente

Con motivo del recurso de revisión del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la información y Protección de Datos Personales “IZAI”, de fecha dieciséis de agosto del presente año, con número de expediente: IZAI-RR-404/2022, derivado de la solicitud de información pública no. 320594722000092, de la que le informo que en el Memorándum de fecha doce de julio de dos mil veintidós, documento mediante el que se presentó la respuesta correspondiente a tal solicitud de información, en el segundo párrafo se da la explicación de la información que se rinde como respuesta, no obstante a continuación me permito informar acerca de todos y cada uno de los conceptos quincenales ordinarios de cada uno de los colaboradores del Órgano de Control Interno de esta Administración Municipal:

EMPLEADO	PUESTO	SUELDO NORMAL	BONO ASISTENCIA	BONO ESPECIAL	BONO QUINCENAL	TOTAL
AYALA ESPARZA MA. DE LOURDES	SECRETARIA	3,090.00	-	-	200.00	3,290.00
CARRILLO CARRILLO JUAN MANUEL	AUXILIAR TECNICO	3,000.00	-	-	1,426.00	4,426.00
CASTAÑEDA AVIÑA JANETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	4,371.00	350.00	-	-	4,721.00
GARCIA LUNA PABLO	TITULAR DE ORGANO DE CONTROL INTERNO	7,528.80	3,000.00	6,000.00	-	16,528.80
JIMENEZ CEBALLOS IVAN	AUXILIAR JURIDICO/A	5,496.15	-	-	999.90	6,496.05
LOPEZ AGUILAR ROCIO JASSMIN	AUXILIAR	3,000.00	-	-	1,426.00	4,426.00
SANTOS ROMAN BLANCA ELIZABETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2,652.15	-	-	200.00	2,852.15

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36. Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Hoja 1 de 2



EMPLEADO	PUESTO	SUELDO NORMAL	BONO ASISTENCIA	BONO ESPECIAL	BONO QUINCENAL	TOTAL
ZAPATA RAMIREZ MARISOL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	4,999.95	-	-	4,218.00	9,217.95

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo y agradeciéndole la atención prestada al presente, quedando en sucesivo como su atento y seguro servidor.

Río Grande, Zac. a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Atentamente
"Lo grande de Río Grande, eres tú"
Departamento de Recursos Humanos
Ing. Juan José Fernández Castañeda
Jefe de Recursos Humanos

c.e.p.- Archivo

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los, organismos autónomos, partidos políticos, **municipios** y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el

derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de **los Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Río Grande, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud de la ahora recurrente versa en obtener la información correspondiente al nombre, cargo y sueldo total de las personas de la Contraloría del Ayuntamiento de Río Grande.:

De ahí que el Ayuntamiento de Río Grande en su respuesta le informó acerca del nombre, cargo y sueldo normal de las personas adscritas al Órgano Interno de Control de la Administración Municipal, no obstante, el ahora recurrente se inconformó ante la respuesta del Sujeto Obligado pues menciona que se le proporcionó el sueldo normal mas no el sueldo total de las personas requeridas.

Asimismo, es importante señalar que el ahora recurrente en su inconformidad, solicitó que el Sujeto Obligado presente ante este Órgano Garante los recibos de pago de las personas adscritas al Órgano Interno de Control del referido ayuntamiento, no obstante, este Órgano Colegiado advierte que el ahora recurrente está ampliando su solicitud, por lo que de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le tiene por desechado esta petición.

“...Artículo 183. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...”.

Una vez precisado lo anterior, el análisis del presente asunto corresponderá en determinar si el Sujeto Obligado omitió entregar la información solicitada y en su caso instruir a la entrega de la misma.

Así las cosas, de los autos que obran en el presente expediente, se tiene que el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones, el veinticinco de agosto del dos mil veintidós, en las que proporcionó la siguiente información:



MEMORÁNDUM

De: Ing. Juan José Fernández Castañeda
Jefe de Recursos Humanos
Para: LDG. Ely Patricia Lozano Esqueda
Jefa de Unidad de Transparencia
Presente

Con motivo del recurso de revisión del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la información y Protección de Datos Personales "IZAI", de fecha dieciséis de agosto del presente año, con número de expediente: IZAI-RR-404/2022, derivado de la solicitud de información pública no. 320594722000092, de la que le informo que en el Memorándum de fecha doce de julio de dos mil veintidós, documento mediante el que se presentó la respuesta correspondiente a tal solicitud de información, en el segundo párrafo se da la explicación de la información que se rinde como respuesta, no obstante a continuación me permito informar acerca de todos y cada uno de los conceptos quincenales ordinarios de cada uno de los colaboradores del Órgano de Control Interno de esta Administración Municipal:

EMPLEADO	PUESTO	SUELDO NORMAL	BONO ASISTENCIA	BONO ESPECIAL	BONO QUINCENAL	TOTAL
AYALA ESPARZA MA. DE LOURDES	SECRETARIA	3,090.00	-	-	200.00	3,290.00
CARRILLO CARRILLO JUAN MANUEL	AUXILIAR TECNICO	3,000.00	-	-	1,426.00	4,426.00
CASTAÑEDA AVIÑA JANETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A TITULAR DE	4,371.00	350.00	-	-	4,721.00
GARCIA LUNA PABLO	ORGANO DE CONTROL INTERNO	7,528.80	3,000.00	6,000.00	-	16,528.80
JIMENEZ CEBALLOS IVAN	AUXILIAR JURIDICO/A	5,496.15	-	-	999.90	6,496.05
LOPEZ AGUILAR ROCIO JASSMIN	AUXILIAR	3,000.00	-	-	1,426.00	4,426.00
SANTOS ROMAN BLANCA ELIZABETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2,652.15	-	-	200.00	2,852.15

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36. Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Hoja 1 de 2



EMPLEADO	PUESTO	SUELDO NORMAL	BONO ASISTENCIA	BONO ESPECIAL	BONO QUINCENAL	TOTAL
ZAPATA RAMIREZ	AUXILIAR	4,999.95	-	-	4,218.00	9,217.95
MARISOL	ADMINISTRATIVO/A					

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo y agradeciéndole la atención prestada al presente, quedando en sucesivo como su atento y seguro servidor.

Río Grande, Zac. a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Atentamente
"Lo grande de Río Grande, eres tú"
Departamento de Recursos Humanos
Ing. Juan José Fernández Castañeda
Jefe de Recursos Humanos

c.c.p.- Archivo

En efecto, el sujeto obligado atendió la inconformidad del ahora recurrente, al proporcionarle el monto total de los trabajadores adscritos al Órgano Interno de Control del referido Ayuntamiento, mismo que había sido omitido en la respuesta a la solicitud de origen, por lo que este Órgano Garante considera que se atendió la solicitud primigenia.

No obstante, es menester señalar que, si bien, el Sujeto Obligado complementó la información solicitada mediante sus manifestaciones, se advierte que no anexó documentación probatoria que evidencie el envío de información al recurrente, de ahí que, este Organismo Garante no tiene certeza de que el recurrente haya recibido el oficio mencionado, siendo insuficiente enviar la información a este Instituto.

Por lo tanto, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, sobreseyendo el presente asunto, en virtud a que el sujeto obligado modificó el acto al proporcionar respuesta, remitiendo información acorde al planteamiento solicitado, no obstante, no justificó por qué no envió ni comprobó ante este Instituto que el recurrente ya cuenta con la modificación a la respuesta de solicitud; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante, razón por la cual, es factible ordenar que el Sujeto Obligado de vista al recurrente con dicha información.

En atención a lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado, al no tener la certeza de que el recurrente haya recibido la información solicitada

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** el acto del Sujeto Obligado a efecto de que remita la información al recurrente mediante correo electrónico y presente evidencia a este Instituto que le hizo llegar la información al mismo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado “A” la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario **N4-ELI** en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina precedente **MODIFICAR** el acto emitido por el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE**, a efecto de que en un término de tres (03) días hábiles remita la información al recurrente y demuestre a este Organismo Garante que le hizo llegar dicha información al recurrente.

TERCERO.- Una vez que el Sujeto Obligado demuestre a este Instituto haber entregado la información se le otorgarán cinco (05) días hábiles al recurrente para manifestar lo que a derecho convenga. De no ser así se entenderá por satisfecho, dándose por concluido el presente expediente.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Notificación Electrónica FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

The logo for izai, consisting of the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.